

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).-

Revisado el presente proceso, el cual pasó al despacho para dictar sentencia, se evidencia que el poder conferido y el convenio suscrito por las partes data del mes agosto de 2016, y que, inclusive, presenta enmedaduras consistentes en cubrir con líquido corrector el funcionario a donde estaban inicialmente dirigidos, esto es, la Notaria 2ª del Círculo de Barranquilla.

Habida cuenta que ha transcurrido un tiempo considerable desde cuando fue conferido el poder y suscrito el convenio, más de tres años, se hace necesario que presenten nuevamente estos documentos o, en que, su defecto, presenten escrito en que se ratifiquen de su voluntad de divorciarse de mutuo acuerdo, así como de lo convenido inicialmente.

Lo anterior, pues solo de esta forma puede establecerse si aún persiste entre los cónyuges su voluntad de divorciarse con fundamento en dicha causal y en mantener lo indicado en el convenio.

Para lo anterior, se el concederá un término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º. Requerir a las partes y a su apoderado a fin de que alleguen el poder y el convenio actualizados, o, en su defecto, presenten escrito en donde se ratifican de su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento (num. 9º Art. 154 del C.C.) y en lo expresado en el convenio aportado con la demanda. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

